LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 206/2021

Sucre, de septiembre de 2021

LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM - 1464/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO Nº 630/21 de fecha 12 de agosto de 2021, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo Informe Legal Nº 157/2021 de la Unidad Jurídica del G.A.M.S; más los antecedentes del Proyecto de "LEY DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES" para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Que, con registro CM - 1560/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, el Informe Técnico Complementario al Proyecto de "Ley de Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a los Impuestos Municipales"

En fecha 25 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 673/21 de fecha 20 de agosto de 2021, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo Informe Técnico Complementario Nº 141/2021 y Nº 140/2021 a efectos de complementar el nombre del Proyecto "Ley de Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a los Impuestos Municipales" de la siguiente manera:

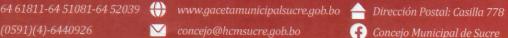
"PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES"

Que, el Informe COMPLEMENTARIO de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización; Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización; todos funcionarios del G.A.M.S; en el cual señalan que, con la finalidad de coadyuvar con la reactivación económica del Municipio de Sucre, el Órgano Ejecutivo Municipal presentó al Concejo Municipal el Proyecto de Ley denominada: "Ley de Impulso a la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a los Impuestos Municipales".

Esta iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión Económica del Concejo Municipal, donde fue amplia y favorablemente recibida, habiéndose llevado adelante reuniones de coordinación desarrolladas en fechas 17 y 18 de agosto de 2021, en instalaciones de la Dirección de Ingresos en el ex Mercado de Yurac Yurac, con la participación de Asesores y Técnicos de la referida Comisión Económica, con



(0591)(4)-6440926





Sucre, Capital de Bolivia

quienes en el marco de coordinación y análisis correspondiente, se vio la pertinencia y conveniencia de COMPLEMENTAR el nombre del Proyecto de Ley señalado, de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL Y UNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

Por lo que se solicita que, en el tratamiento de la Ley por parte de la Comisión Económica y el Pleno del Concejo Municipal, se considere la modificación del nombre con el propósito de dar a conocer a todos los contribuyentes, de manera más correcta y específica, que la condonación y la otorgación de beneficios tributarios a los tributos municipales que contempla la referida Ley, serán otorgados por única vez y de manera excepcional.

Que, el Informe Legal Nº 157/2021 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S. de fecha 11 de agosto de 2021, analiza y señala, lo siguiente:

- -Conforme establece el artículo 272 de la C.P.E; la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.
- -El concepto de autonomía, en materia tributaria involucra la distribución de la potestad tributaria en todos los distintos niveles de gobierno, facultando a estos crear, recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario inherente al Estado, dicha potestad tributaria debe ser aplicada por todos los niveles de Estado, con base a los límites impuestos y establecidos por la C.P.E; y en el marco del derecho positivo.
- -El artículo 323 de la C.P.E; indica que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, debiendo observarse los mismos para la creación, supresión y/o modificación de impuestos por los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, precepto jurídico concordante con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos"
- -En ese contexto emergente de este poder tributario se tiene la "potestad tributaria" estando el estado autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, prescindiendo de la voluntad de los obligados. Sin embargo esta coacción no se ejerce de manera arbitraria en un Estado de derecho, transformándose la potestad tributaria en "potestad normativa", que es la facultad estatal de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente. Por lo antes mencionado se debe considerar que no existen tributos sin que exista una Ley que los establezca, lo cual limita la coacción, respetando el principio de legalidad.
- Con el objeto de tener claro los conceptos que permitirán identificar las facultades y alcances de los Municipios en materia tributaria, es necesario establecer que son tributos, las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Conforme señala la Ley 2492 "Código Tributario", estas se clasifican en: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales.

Que, dicho Informe Legal Nº 157/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, en su parte conclusiva señala que, el Gobierno Autónomo Municipal está facultado para crear, recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario inherente al Estado; no obstante, la potestad tributaria conferida, se ha visto lesionada por los efectos económicos provocados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, provocando una crisis económica y social, situación que dificulta a la autoridad Tributaria Municipal la











Sucre, Capital de Bolivia

captación de recursos propios, por lo cual es necesario que el Gobierno Central a través de sus diferentes niveles deba adoptar políticas públicas que permitan garantizar que la economía nacional y municipal no colapse.

Bajo este precedente el Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley Nº 482, a través de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, remite el proyecto de "Ley de Impulso a la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a los Impuestos Municipales", para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley. Debiendo considerar que el proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto coadyuvar a la reactivación económica del Municipio, otorgando condonaciones a las deudas tributarias, así como exenciones de las obligaciones tributarias, por concepto de Impuestos Municipales, lo cual permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que a través de la Autoridad Tributaria Municipal, ejerza su potestad tributaria conferida por la Constitución Política del Estado.

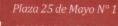
Concluye finalmente indicando que el proyecto de Ley, se encuentra plenamente respaldado por Informe Técnico e Informe Legal emitido por la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera a través de las instancias competentes en razón de materia, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Dicho informe refiere que a efectos de bajar la presión impositiva en todos los sectores, en su parte final, RECOMIENDA que el proyecto de "Ley de Impulso a la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a los Impuestos Municipales", sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley Nº 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal Nº 27/14 y artículo 16 numeral 4 de la Ley Nº 482.

Que, asimismo el Informe Legal Nº 79/2021 de fecha 19 de julio de 2021, elaborado por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, Abogada Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y la abogada Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización, todos ellos funcionarios y dependientes de la Secretaría Municipal Administrativa del G.A.M.S; señalando antecedentes, justificación legal y análisis correspondiente, concluyen que, el proyecto analizado se enmarca en lo establecido por las disposiciones Constitucionales, la Ley Marco de Autonomías, La Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de Los Gobiernos Autónomos, la Ley Nº 482 y la Ley Nº 2492; advirtiendo además que el proyecto de Ley promueve la otorgación de beneficios tributarios que contribuyan a una efectiva y necesaria reactivación económica de nuestro municipio la cual se ha visto gravemente afectado por los efectos económicos nocivos de la pandemia por el COVID 19, promoviendo también la captación de recursos frescos y efectivos para el municipio e identificando que se trata de un momento muy particular en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes municipales, existiendo las facultades y competencias pertinentes.

Que, la Dirección de Ingresos como Máxima Autoridad Tributaria Municipal de Sucre, es la unidad encargada de coadyuvar, garantizar la seguridad fiscal del municipio de Sucre, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias; obligaciones y deudas tributarias que todavía a la fecha se encuentran con cifras considerables a recuperar. Es así que de adoptarse o ser viable la promulgación del proyecto de Ley objeto de análisis, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre obtendría un mayor porcentaje en la recaudación por concepto de impuestos municipales.

El contenido del presente proyecto de Ley corresponde a deudas tributarias del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de







Sucre, Capital de Bolivia

2019, Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) y las obligaciones tributarias al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) correspondiente a la gestión fiscal 2020, proyecto de Ley una vez promulgado y publicado como Ley Municipal, será reglamentado dentro del marco de la propia Ley Municipal, pudiendo normar la indicada reglamentación sobre aspectos técnicos y operativos que se vean necesarios para una correcta aplicación.

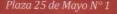
En sus recomendaciones refiere el informe que, el Proyecto analizado se enmarca en lo establecido por las disposiciones Legales vigentes, promoviendo la regularización de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuestos Municipales a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, con relación a las deudas tributarias municipales de los periodos fiscales 1995 a 2019 y las obligaciones tributarias de la gestión fiscal vigente (2020), coadyuvando de esta manera a una efectiva reactivación económica, que es de mucha necesidad debido a los negativos efectos en la economía municipal producidos a raíz de la pandemia por el COVID 19; así como también promover la captación de recursos frescos para el municipio.

Al advertir que el proyecto de Ley otorga descuentos al tributo omitido de deudas tributarias y al impuesto determinado de las obligaciones tributarias de la gestión fiscal 2020, corresponde y es necesario contar con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 154; si bien el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con la titularidad sobre la competencia exclusiva en materia tributaria (legislar, reglamentar y ejecutar), conforme lo señalado en el numeral 18, Parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Dicho informe recomienda, en primera instancia, REMITIR el presente proyecto de ley ante la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de su revisión y emisión del respectivo informe técnico favorable, para que posteriormente pueda ser remitido el documento al Concejo Municipal, instancia que, en el ámbito de sus facultades y competencias pueda aprobar y sancionar el presente proyecto de Ley.

Con nota de fecha 24 de agosto de 2021 con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/ Nº 327/2021, del Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se hace conocer al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, el <u>INFORME TÉCNICO FAVORABLE</u> por el cual se establece la viabilidad del proyecto, nota con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/Nº 038/2021, emitido en cumplimiento al artículo 21 de la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos.

Que, el Informe Técnico Nº 6/2021 de fecha 20 de julio de 2021, elaborado por el Lic, Juan Batallanos, Director de Ingresos; Lic, Bany Herrera, Jefe de Recaudaciones; Lic. Mariana Castro Pary, Encargada de Vehículos; Lic. Carmen Fernández Mendoza, Técnico Operador de Inmuebles; Lic. Heldeberta Torres Coronado, Técnico Operador de Patentes y Lic. Freddy Lora Chavarría, encargado de otros ingresos, todos funcionarios dependientes de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S; desarrollando los antecedentes, Justificación, análisis técnico, concluyendo que, en el informe técnico, la Administración Tributaria considera viable una condonación del 100% de las multas e intereses y hasta el 20% del tributo omitido, pretendiendo recuperar la suma de Bs. 22.805.932,94 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y la suma de Bs. 20.259.770,75 del Impuesto Municipal de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondientes a las deudas de las gestiones (2004 -2019) tomando en cuenta el beneficio tributario adicional del 15% a la gestión vigente de cobro (2020) para la gestión vigente de cobro se tiene un saldo inicial de Bs.- 70.436.322.00 por concepto de Inmuebles (IMPBI) pretendiendo con esta Ley alcanzar una recaudación de Bs 21.130.896,60 del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la gestión vigente (2020) y para la gestión vigente de cobro por concepto de (IMPVAT) se tiene un saldo inicial de Bs. 24.911.437.85 por concepto









Sucre, Capital de Bolivia

de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres pretendiendo con esta Ley alcanzar una recaudación de Bs. 7.473.431,36 del Impuesto Municipal de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la gestión vigente (2020) siempre que se trate de pagos único, totales y al contado de todas las gestiones adeudadas de cobro, esto principalmente para fines de promover la captación de recursos efectivos y representativos para el municipio, considerando la gran afectación económica sufrida por los titulares de inmuebles y vehículos sujetos de este tributo, destacando la necesidad de regular los alcances de este beneficio.

Dicho informe señala que por el análisis detallado RECOMIENDA previo análisis y consideración remitir el "PROYECTO DE LEY DE IMPULSO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVES DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES" para su revisión, análisis y aprobación pertinente con la finalidad de poder hacer efectiva la ejecución de las medidas propuestas que coadyuve a la reactivación económica de nuestro municipio.

Que, tomando en cuenta el Principio de Universalidad, previsto en el ordenamiento constitucional boliviano, este se refiere no sólo a los ciudadanos bolivianos, sino también a los extranjeros, así como las personas jurídicas, bolivianos y extranjeras. Esto es más que una consecuencia del principio de territorialidad en la eficacia de las normas.

Que, dicho principio de universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria, ya que en principio la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo. Es decir, que la concesión de beneficios tributarios puede estar materialmente justificada y ser constitucionalmente legítima, siempre que la misma sea un expediente para la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.

Que, conforme el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, conforme dispone la Ley Nº 2492 Código Tributario, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), que dispone en su parágrafo I, que: "Sólo la Ley puede: numeral 4 "Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, conforme el Principio de Proporcionalidad, el mismo proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Que, la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en el mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Así mismo, establece competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción entre otras la de creación, modificación, supresión y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.





Sucre, Capital de Bolivia

Que, el artículo 6, parágrafo I, de la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que: "Solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; designar al sujeto pasivo; excluir hechos económicos gravables del objeto del Tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, así como condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y s0000000000000anciones; establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias".

Que, el artículo 21 del Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el artículo 58 de la Ley N° 2492, establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, del Reglamento a la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, deben ser ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el artículo 12, numeral 10 de la Ley N° 026/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que la APROBACION, requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: 10) Los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: "El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal". Al efecto, se evidencia que dicho proyecto de Ley cuenta con Informes legales Nº 157/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, Informe Legal Nº 079/2021 de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe Técnico Nº 006/2021 de fecha 20 de julio de 2021, cumpliendo con ello dicha exigencia legal.

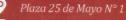
Que, el artículo 16°, numeral 19 de la ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la C.P.E; la disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y descentralización, la Ley Nº 154 de Clasificación y Dominio de Impuestos y de regulación para la Creación y/o modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y el Código Tributario Boliviano.

Que, el artículo 65, inc. u) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal establece que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme establece el numeral 19 del artículo 16 de la Ley N° 482 en el presente caso y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 del Código Tributario Boliviano, Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación; Decreto Supremo No. 27310, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

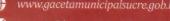
POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria Virtual de 01 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado











Sucre, Capital de Bolivia

conocimiento el Informe No. 097/2021, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica, Ley Excepcional y Única de Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a los Impuestos Municipales; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 206/2021, LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DÉ IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUSTOS MUNICIPALES.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 206/2021

LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto coadyuvar a la reactivación económica del Municipio, otorgando condonaciones a las deudas tributarias, así como exenciones de las obligaciones tributarias, por concepto de impuestos municipales.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán a las personas naturales y/o jurídicas, en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Plazo para la aplicación de los beneficios).- Los beneficios establecidos en la presente ley, serán aplicados en el plazo de 150 días calendario, computables a partir de la publicación de su respectivo reglamento.

Artículo 4. (Alcance de la condonación).- Las disposiciones sobre condonación contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto de:

I. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), correspondiente a las gestiones fiscales 1995 al 2019

II. Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador se hubiese producido entre el 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. (Alcance de la exención).- Las disposiciones sobre otorgación de beneficios de exención, serán aplicadas a las obligaciones tributarias al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) correspondientes a la gestión fiscal 2020.

CAPÍTULO II DE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Sucre - Bolivia



Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 6. (De las modalidades de condonación).- I. La condonación alcanzará en un 100% de las Multas Tributarias o Administrativas e Intereses, además de un 20% del tributo omitido, siempre que sean canceladas mediante pago único, total y al contado de todas las gestiones adeudadas, sujetas a cobrabilidad, respecto a las deudas tributarias contempladas en el artículo 4, parágrafo I de la presente

II. La condonación alcanzará en un 100% de las Multas Tributarias o Administrativas e Intereses, respecto a las deudas tributarias descritas en el artículo 4, parágrafos I y II de la presente ley, que sea canceladas en su totalidad, por cada gestión fiscal.

Artículo 7. (Deudas en Etapa de Ejecución Tributaria) I. Están fuera del alcance de la presente Ley, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que cuenten con Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, así como las deudas determinadas en las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

II. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentran en etapa recursiva, ya sea en vía administrativa o judicial, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada por autoridad competente.

CAPÍTULO III EXENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. (De la exención).- Los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), con obligaciones tributarias correspondientes al periodo fiscal 2020, pendientes de pago a la vigencia de la presente Ley Municipal, que paguen al contado la totalidad de los impuestos, dentro el plazo de señalado en el artículo 3 de la presente ley, se beneficiarán con una exención automática del quince 15% (Quince por ciento).

Artículo 9. (Importe para la aplicación de los beneficios).- Las dispensas establecidas en el artículo anterior se aplicarán sobre el importe de la obligación tributaria pendiente de pago resultante de la deducción de pagos parciales y/o beneficios o exenciones, como ser los descuentos por pronto pago previstas en las Leyes Autonómicas Municipales en vigencia.

Artículo 10. (De la extensión del beneficio).- Los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), que hayan efectuado el pago total de sus obligaciones tributarias correspondientes a la gestión 2020 antes de la vigencia de la presente Ley, se beneficiarán con una exención automática del quince (15)% de las obligaciones tributarias correspondientes a la gestión 2021 de los citados impuestos, beneficio que se aplicará conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

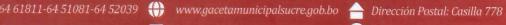
Disposición Adicional Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Segunda.- La Administración Tributaria Municipal regulará la aplicación del artículo 10, mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

Disposición Adicional Tercera.- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

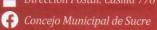
Disposición Adicional Cuarta.- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.











DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda.- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de la cesación del hecho fortuito o la fuerza mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Disposición Final Segunda.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Disposición Final Tercera.- En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 206/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Abod/ Yolanda Edith Barrios Villa

CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 206/2021, LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES; a los días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Plaza 25 de Mayo Nº 1



